



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06313-2015-PA/TC  
SANTA  
SATURNINO BLAZ CRUZADO

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de agosto de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Saturnino Blaz Cruzado contra la resolución de fojas 135, de fecha 18 de junio de 2015, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00169-2013-PA/TC, publicada el 19 de junio de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo que solicitaba restituir al demandante su pensión de jubilación. Allí se argumentó que la suspensión de la pensión obedeció a la existencia de indicios razonables de adulteración en la documentación que se presentó para sustentar el derecho, dado que el Informe Grafotécnico 417-2008-SAACI/ONP determinó que dicha documentación era irregular.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00169-2013-PA/TC, porque el demandante pretende que se restituya su pensión de jubilación. Sin embargo, el Informe Pericial Grafotécnico 0651-2013-DPR.IF/ONP (fojas 74), de fecha 24 de setiembre de 2013, determinó que las firmas a nombre de Tarazona Blaz Raymundo, trazadas en el certificado de trabajo de fecha



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06313-2015-PA/TC  
SANTA  
SATURNINO BLAZ CRUZADO

julio 1982 (f. 72), y la liquidación de beneficios sociales de fecha julio 1982 (f. 71) no provenían del puño gráfico de su titular, y que la liquidación de beneficios sociales de fecha 6 de setiembre de 1970 (f. 73) era fraudulenta al evidenciar su soporte alterado en forma artesanal. En otras palabras, tales documentos eran irregulares.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

